

LA TOKENIZACION EN EL FUTBOL-METAVERSO DEPORTIVO

POR José Emilio Jozami Delibasich*(jozamijose@gmail.com)@josejozami

La Inteligencia artificial, el metaverso ha llegado al mundo para quedarse, no cabe duda, es cierto que como lo han advertido ya varios juristas hay que estar muy atentos al tema de la Responsabilidad civil. Quienes son responsables ante posibles daños causados, si es que ellos se producen.

Hace unos días en Argentina una empresa ha presentado un ambicioso como auspicioso proyecto de “tokenización de Derechos de formación y mecanismo de solidaridad” en clubes como Independiente y Argentinos Juniors.

La idea arroja a quienes no están involucrado con lo moderno de la tecnología y el derecho un asombro y por supuesto como toda cosa nueva, la generación de dudas y sospechas.

La idea de esta empresa es nutrirse de inversores quienes podrán tener el beneficio como tercero inversor de la tokenización de esas indemnizaciones que quienes, si conocemos de Derecho Deportivo, sabemos que se encuentran legisladas en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Transferencia de jugadores y en sus anexos 4 y 5.

Las indemnizaciones por formación están ligadas, la primera a la profesionalización del jugador de fútbol con la firma de su primer contrato que lo ligará al club que adquirió sus derechos federativos y económicos por el término fijado en el acuerdo.

También los derechos de formación admiten el pago a clubes que formaron, adiestraron, al deportista hasta la edad de 21 años a cobrar por transferencia internacional del mismo hasta que cumpla sus 23 años de edad.

Por su parte en el artículo 21 y su anexo 5 de la normativa arriba citada hace referencia al mecanismo de solidaridad, por el cual los clubes por donde un jugador paso entre los 12 y 23 años se hacen acreedor a un porcentaje indicado en la normativa en un prorrato en cada transferencia internacional o rescisión contractual, y aún dentro de un mismo país si los clubes formadores son de otro país.

Esto está íntimamente ligado a un beneficio que deben cobrar los clubes que de alguna manera se ocuparon de instruir y crear a los “cracks” del fútbol mundial. Si bien mucho se ha discutido que sea el fútbol o algunos deportes donde existen estos beneficios y no en otras profesiones, como un médico egresado de un hospital público o un abogado formado en un bufete de junior o en las diferentes profesiones que existen. De todas maneras, creo y estoy de acuerdo que los clubes puedan gozar de estas bondades en un mercado donde se maneja mucho dinero y las instituciones son las generadoras de toda la expectativa de un deporte.

Para los ignotos es necesario saber que es la tokenización, el metaverso que ya se encuentra desarrollado en numerosas obras literarias como en artículos.

El metaverso y los tokens No Fungibles (NFts),son conceptos del arte y la propiedad intelectual en la era digital.

Metaverso es una palabra que viene del griego y significa “meta “después, o más allá, y “verso”, que hace referencia al universo. En síntesis, conceptualiza a algo que es “más allá del universo”, un más allá de lo que podemos conocer en la actualidad.

Muchos son los beneficios que esto arroja como los riesgos que atrae, lo que sería muy extenso relatar cada uno de ellos en este momento.

Que significa tokenizar , que es la tokenización, algunos autores dicen que es un proceso mediante el cual se convierte información sensible como números de tarjeta de créditos, , contraseñas, o datos personales en un conjunto de caracteres alfanuméricos llamados “tokens”. Estos tokens son aleatorios y no tienen ninguna relación con los datos originales. Su origen se remonta a la década de los 70 cuando se comenzó a buscar seguridad para los sistemas informáticos.

El querido amigo y colega argentino experto en IA y especialista en Derecho Deportivo Tristán Álvarez me explicaba sobre este gran fenómeno.

Comenta el Dr Alvarez. que se trata de algo simple y complejo a la vez, tokenizar es sustituir algún dato que puede ser sensible por un identificador. La tokenización de activos en el deporte es hoy generadora de posibilidades de nuevos proyectos que se encuentran:

Pueden ser muebles, inmuebles, cosas fungibles o no fungibles, derechos de contratos, a través de un token se puede transferir, anonimizar o no y se puede lograr una trazabilidad total de inicio a fin. Entiendo que serán los modos en que se van a transferir los derechos deportivos en el corto plazo. Se podrá tokenizar derechos de imagen de los jugadores, derechos federativos, propiedades físicas de estadios, por donde se puede tokenizar e invertir en porcentajes en diversas instituciones y adquirir porcentajes de estadios, por ejemplo.

Se requiere de ruedas de inversiones sin límite geográfico, pero también se debe tener los recaudos que todo negocio requiere.

No cabe duda que estamos en presencia de grandes negocios a futuro que el deporte, como varias veces me exprese, en su concepto es un negocio lícito, siempre que no se convierta en negociado e infrinja las leyes nacionales e internacionales.

La claridad como me explicaba el colega con el que seguramente seguiremos dialogando porque es un tema ya presente y se expande a gran velocidad y que no muchas personas lo conocen en el ámbito deportivo, hace repensar el cambio de paradigmas en algunas cuestiones.

En el caso citado de los clubes argentinos esta bien orientados a derechos de formación y solidaridad para beneficiar a terceros inversores, soslayando que ambas figuras tienen una estrecha vinculación a la transferencia o futura transferencia de derechos federativos y económicos en un pase de un jugador.

Allí nace la duda con lo que nos marca el artículo 18 ter del RTJF, cuando rechaza de plano la intervención de los terceros en los ya reconocidos casos de los TPO (Third part ownership) o TPI (Third part investment).

Ambas figuras que en el mercado sudamericano otorgaban grandes beneficios a los clubes que necesitaban financiación para el pago de sus deudas y evitando comprometerse con las empresas bancarias salían a la búsqueda de inversores privados para vender como activos derechos de futuras transferencias de sus estrellas futbolísticas, recordemos fue prohibida por la casa rectora del fútbol con fundamentos claros.

Entiende FIFA que existen enormes riesgos en cuestiones de amaños y de presiones que ejercían los inversores en los clubes a que se venda el jugador rápidamente para poder cobrar los terceros sus rentas pactadas cuanto antes.

Es cierto que en el ejemplo mencionado no está direccionado a la transferencia en sí, sino a derechos indemnizatorios que de ellas surgen. Esto marcaría la diferencia con lo escrito en la normativa deportiva.

Un tema que dará lugar al debate seguramente como todo en nuestro querido ordenamiento jurídico, donde encontraremos las distintas bibliotecas de opiniones. Esto es lo que hace más apasionante al derecho mismo que siempre nos abre canales de pensamientos, reflexiones, dudas y divergencias. Celebro que así sea.

Por otro lado, mimetizarse con los avances que se introducen, que traen nuevos logros, emprendimientos que si vienen cargados de honestidad, valores y principios siempre serán bien recibidos por el deporte y su especificidad.

*Abogado por la Universidad Nacional de Córdoba Argentina. Diplomado en Derecho Deportivo en la Universidad Austral de Buenos Aires. Master en Derecho Deportivo por ISDE Madrid. Mediador por Fundación Retoño Argentina. Mediador Deportivo Internacional por IEMEDEP Madrid. Ex Juez Civil y Mercantil. Profesor en UBA Y UNTREF. Estudio Mediación y Negociación en YALE Y Harvard en EEUU.Y Arbitraje en el CEU Madrid. Mediador externo de FIFA. Miembro de la AAJC y Red Latinoamérica DDHH.

EDITA: IUSPORT

Marzo 2024